

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 30 de julio de 2008

VISTO: La realización por parte de los sindicatos, secciones de los mismos o diferentes grupos de funcionarios de esta secretaría de Estado de medidas gremiales o similares, identificadas como trabajo a reglamento, a desgano, paro de brazos caídos, etc.

RESULTANDO: Que la adopción de estas medidas se enmarca dentro del ejercicio atípico del derecho de huelga consagrado en el Artículo 57 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: I) Que la huelga en cualquiera de sus modalidades, supone por un lado la disminución o reducción del trabajo habitual de los funcionarios. Teniendo como contrapartida que aquellos que la ejercen deben ver reducida su remuneración en forma proporcional a la disminución de sus jornadas de labor o rendimiento.

II) En efecto, como ha indicado PLA RODRÍGUEZ citando a Helene SINAY “...lo que caracteriza a la huelga no es tanto la cesación en sí del trabajo o su lentificación sino la ruptura con lo cotidiano. Los trabajadores no hacen lo que hacían habitualmente, tienen un nuevo comportamiento, sea totalmente pasivo sea totalmente activo. Lo que importa es la modificación, en relación con la actividad cotidiana” (Curso de Derecho Laboral - T. V Vol. 2 - Ediciones Idea - Montevideo - 2001 pág. 77.)

III) Que el Artículo 20 del TOCAF dispone “... los gastos devengados cuando surge la obligación de pago por el cumplimiento de un servicio o de una prestación”.

IV) Para la percepción de las retribuciones personales y cargas directamente vinculadas, cuando se hizo efectiva la real prestación de servicio.

V) Que con la adopción de las medidas antes mencionadas se ha constatado que se deja en forma proporcional de cumplir con la prestación de los servicios a cargo de los funcionarios.

VI) Sobre el punto el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha fallado que si los funcionarios: “... dejan de cumplir las tareas encomendadas, por las razones que fueren (huelga, trabajo a reglamento, u otras modalidades) se configura incumplimiento y por tanto resulta ajustado a derecho la decisión del jerarca en el sentido de que los trabajadores que adopten tal conducta deben ver disminuida su remuneración en forma proporcional a la reducción de su rendimiento” (Sentencia N° 629 de 25 de octubre de 2004).

VII) Que la administración debe velar por el estricto cumplimiento de la normativa.

VIII) Que en lo sucesivo, de adoptarse estas medidas se procederá a descontar de los salarios de los funcionarios que se adhieran, en forma proporcional a la disminución de su labor. A cuyos efectos, en esas oportunidades los Directores de las Unidades Ejecutoras procederán a comunicar a la Dirección General de Secretaría los nombres de los funcionarios y la cuantificación del trabajo disminuido.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en el Artículo 169 de la Constitución de la República.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

1º) **DISPÓNESE:** Que a partir del 1º de agosto del corriente año se procederá a descontar del salario de los funcionarios de esta Secretaría de Estado en forma proporcional, el término en el cual los mismos adopten medidas gremiales que supongan la disminución de sus tareas dentro de su horario habitual.

2º) **COMUNÍQUESE:** a las organizaciones gremiales y a la totalidad de los funcionarios.

MTSS
ES COPIA FIEL
Ma. Isabel Terranova
Jefa Departamento
Servicios Administrativos

EDUARDO BONOMI
Ministro de Trabajo y Seguridad Social